

ANEXO VII
CRITERIOS PARA LA PROPUESTA DE MODALIDAD DE ESCOLARIZACIÓN

	MODALIDAD “A”. Grupo ordinario a tiempo completo.
FINALIDAD	Que el alumnado con NEE adquiera el máximo desarrollo, según sus posibilidades, de las competencias claves establecidas, participando en el mismo entorno y de las mismas actividades de aprendizaje que su grupo de referencia. Para ello, se le proporcionará el apoyo, la ayuda y las adaptaciones del currículo necesarios, organizando los recursos disponibles, siempre dentro del grupo ordinario.
CRITERIOS A TENER EN CUENTA PARA PROPONER ESTA MODALIDAD	En relación con las distintas etapas educativas: a) En 2º Ciclo de educación infantil: alumnado con NEE que precisa AAC, ya sea por las necesidades de intervención de un profesional no docente y/o por precisar recursos materiales específicos. b) En educación básica : • Alumnado con NEE que precisa adaptaciones de acceso, ya sea por las necesidades de intervención de un profesional no docente y/o por precisar recursos materiales específicos. • Alumnado con NEE derivadas de discapacidad física o sensorial, que puede precisar adaptaciones curriculares significativas en determinadas áreas o materias no instrumentales relacionadas con las limitaciones propias de estas discapacidades, no implicando la intervención directa y continuada del profesorado especializado (PT/AL). La elaboración de la ACS será responsabilidad del profesorado especialista de educación especial con la colaboración del profesorado del área o materia, que será la persona encargada de su desarrollo.
POSIBLE ALUMNADO DESTINATARIO DE ESTA MODALIDAD	▪ Alumnado con NEE derivadas de discapacidad sensorial o física que necesita apoyo de recursos personales específicos puntuales, transitorios o continuados para el acceso al currículo o determinados recursos o ayudas técnicas, para el desarrollo de adaptaciones definidas según los criterios anteriores. ▪ Alumnado con NEE asociadas a enfermedades raras y/o crónicas que, sin ser incluido en otra categoría, precisa atención especializada por personal no docente.



	MODALIDAD “B”. Grupo ordinario con apoyos en periodos variables. (Los apoyos en periodos variables se aplicarán preferentemente en el grupo ordinario)
FINALIDAD	Que el alumnado con NEE adquiera el máximo desarrollo, según sus posibilidades, de las competencias clave establecidas, a través de un currículo adaptado significativamente y/o un programa específico, que podrán desarrollarse dentro o fuera del grupo ordinario en función de las necesidades educativas que el alumnado presente, de la organización de los recursos personales y materiales que precise.
CRITERIOS A TENER EN CUENTA PARA PROPONER ESTA MODALIDAD	Para proponer esta modalidad de escolarización, en alumnado ya escolarizado, es preciso valorar que las medidas educativas previas adoptadas en el grupo ordinario no han resultado suficientes. En relación con las distintas etapas educativas: a) En 2º ciclo de educación infantil alumnado con NEE cuyo nivel de autonomía y conducta adaptativa precisa la aplicación de un programa específico (PE), desarrollado a través de la intervención directa y continuada del profesorado especialista de educación especial, preferentemente dentro del grupo de clase. Además, este alumnado, en función del tipo y grado de afectación de las NEE que presente, podrá ser objeto de AAC, con la intervención, en su caso, de un profesional no docente, y/o recursos materiales específicos o ayudas técnicas. b) En educación básica: • Alumnado con NEE que precisa ACS desarrolladas a través de la intervención directa y continuada del profesorado especialista de educación especial, preferentemente dentro del grupo de clase. • Alumnado cuyas NEE requieran la aplicación de PE, que se desarrollan dentro o fuera del aula ordinaria. • Además, este alumnado, en función del tipo y grado de afectación de las NEE que presente, podrá ser objeto de AAC, con la intervención, en su caso, de un profesional no docente, y/o recursos materiales específicos o ayudas técnicas.



	MODALIDAD “C”. Aula de Educación Especial en Centro Ordinario.
FINALIDAD	Que el alumnado con NEE adquiera el máximo desarrollo, según sus posibilidades, de las competencias clave establecidas, proporcionándole una atención específica personalizada que no es posible en el aula ordinaria, sin perjuicio de que se garantice la mayor integración en actividades comunes y curriculares con el resto del alumnado del centro. Esta posibilidad de integración del alumno o alumna variará en función de las necesidades educativas especiales que presente, de sus competencias y de los recursos personales especializados y materiales específicos que precise y se especificará en el apartado “Propuesta de atención educativa” del informe de evaluación psicopedagógica.
CRITERIOS A TENER EN CUENTA PARA PROPONER ESTA MODALIDAD	Para proponer esta modalidad de escolarización será preciso valorar que las medidas educativas propias de la modalidad B no van a dar (en el caso de nueva escolarización) o no han dado (en el caso de alumnado escolarizado) respuesta a las necesidades educativas especiales del alumno o alumna, aunque debe garantizarse la existencia de espacios y tiempos compartidos con el alumnado del centro que favorezcan su integración. Para la propuesta de esta modalidad de escolarización es necesaria la coordinación con el EOE Especializado. En relación con las distintas etapas educativas: a) En el 2º ciclo de educación infantil se adoptará esta modalidad excepcionalmente, para el alumnado con NEE que presenta afectación grave de los procesos de desarrollo psicomotor, cognitivo, comunicativo, afectivo y social, cuyo nivel de autonomía y conducta adaptativa alcanzada se apartan significativamente requisitos básicos esperados, requiriendo una atención específica permanente. b) En educación básica alumnado con NEE que presenta grave afectación de los procesos de desarrollo psicomotor, cognitivo, comunicativo, afectivo y social que exigen una adaptación del currículo en grado extremo (ACI) y la estructuración de entornos de aprendizaje muy especializados, que impliquen la intervención permanente de recursos personales especializados y materiales específicos. Además, este alumnado, en función del tipo y grado de afectación de las NEE que presente, podrá ser objeto de AAC, con la intervención, en su caso, de un profesional no docente, y/o recursos materiales específicos o ayudas técnicas.
ACLARACIONES SOBRE ALUMNADO DESTINATARIO DE ESTA MODALIDAD	▪ Para el alumnado con NEE que se va a escolarizar en el 2º ciclo de educación infantil, será preciso informe favorable del orientador u orientadora especialista en atención temprana (en colaboración, si es necesario con los demás especialistas del EOE Especializado) ▪ Alumnado con NEE derivadas de discapacidad intelectual entre moderada y grave que requiera una atención específica permanente (currículo adaptado significativamente en grado extremo (FBO) y recursos específicos permanentes). ▪ Para el alumnado con NEE asociadas a TEA que se va a escolarizar en una aula de educación especial que escolariza preferentemente a alumnado con TEA, será preciso informe favorable del orientador u orientadora especialista en TEA (en colaboración, si es necesario con los demás especialistas del EOE Especializado).

	MODALIDAD “D”. Centro Específico de Educación Especial.
FINALIDAD	Que el alumnado con NEE adquiera el máximo desarrollo, según sus posibilidades, de las competencias claves establecidas, proporcionándole una atención específica personalizada y constante, mediante unas medidas educativas y asistenciales extraordinarias o muy específicas, con recursos específicos, personales y materiales, no disponibles en los centros educativos ordinarios.
CRITERIOS A TENER EN CUENTA PARA PROPONER ESTA MODALIDAD	Para proponer esta modalidad de escolarización será preciso valorar que, debido al escaso desarrollo de las habilidades adaptativas (autonomía personal, habilidades sociales...) del alumno o alumna, no es posible su adaptación e integración social en un centro escolar ordinario, y que por tanto, las medidas educativas previas, propias de las modalidades anteriores, no han dado o no van a dar (en el caso de nueva escolarización) respuesta a sus necesidades y no favorecen su desarrollo. Para la propuesta de esta modalidad de escolarización es necesaria la coordinación con el Equipo de Orientación Educativa Especializado y el Centro Específico de Educación Especial. En relación con las distintas etapas educativas: - En 2º ciclo de educación infantil se adoptará esta modalidad excepcionalmente, para el alumnado con NEE permanentes asociadas a condiciones personales de discapacidad que presenta afectación profunda de los procesos de desarrollo psicomotor, cognitivo, comunicativo, afectivo y social y/o necesidad de asistencia médica, y cuyo nivel de autonomía y conducta adaptativa alcanzada se apartan significativamente de los requisitos básicos esperados, requiriendo una atención específica permanente. - En educación básica alumnado con NEE que presenta grave afectación de los procesos de desarrollo psicomotor, cognitivo, comunicativo, afectivo y social y/o necesidad de asistencia médica que exigen una adaptación del currículo en grado extremo (ACI) y que impliquen la intervención permanente de recursos personales especializados y materiales específicos. Además, este alumnado, en función del tipo y grado de afectación de las NEE que presente, podrá ser objeto de AAC, con la intervención, en su caso, de un profesional no docente, y/o recursos materiales específicos o ayudas técnicas.
ACLARACIONES SOBRE ALUMNADO DESTINATARIO DE ESTA MODALIDAD	- Para el alumnado con NEE que se va a escolarizar en el 2º Ciclo de educación Infantil, será preciso informe favorable del orientador u orientadora especialista en atención temprana (en colaboración, si es necesario con los demás especialistas del Equipo de Orientación Educativa Especializado). - Alumnado con NEE asociadas a plurideficiencias con una discapacidad intelectual, al menos, moderada, que requiera una atención específica permanente (currículo adaptado en grado extremo (ACI) y recursos específicos permanentes). - En el caso de alumnado con NEE asociadas a discapacidad y que presente a su vez alteraciones graves de conducta, será preciso informe del EOE Especializado que apoye esta medida. - En el caso de alumnado con NEE asociadas a trastornos graves de conducta, esta modalidad se adoptará excepcionalmente y siempre que las características del contexto de nueva escolarización favorezcan la atención y el desarrollo del alumno o alumna, siendo requisitos:

	• Informe del director o directora del centro en el que se certifique que se han agotado sin éxito medidas educativas en modalidades menos restrictivas. • Informe especializado del orientador u orientadora especialista en TGC que apoye esta medida. • Informe del servicio de salud mental que confirme la existencia de dicho trastorno.
--	--

